



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**Decreto No. 0005**

( **08 ENE. 2025** )

*"Por medio del cual se hace unas delegaciones en materia contractual y se modifica el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209° de la Constitución Política, señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que por su parte el artículo 211 del óbice citado, establece que "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que los "jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes"

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó un inciso al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, que a la letra dice "en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exoneradas por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.", y adicionó un párrafo, definiendo la palabra desconcentración así "se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores

*vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que el inciso primero del artículo 10° de la Ley 489 de 1998, señala que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."

Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos», esboza sobre la delegación del ejercicio de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

Que mediante Decreto 0998 de diciembre 14 de 2023, se adoptó el manual de contratación, supervisión e interventoría del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que con fundamento en la potestad de delegación establecida en las normas que preceden y con el propósito de continuar con el ejercicio de la función pública bajo los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa, es necesario delegar la función de adelantar las actividades en materia de contratación en las diferentes modalidades de selección de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **Decreta**

**ARTÍCULO PRIMERO. Delegación especial al Secretario General.** Delegar en el Secretario General de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos, cualquiera que sea su modalidad de selección, con independencia de su fuente de financiación y sin límite de cuantía.

**Parágrafo.** El Secretario General deberá informar al Gobernador en forma inmediata las dificultades o circunstancias que amerite que este reasuma el ejercicio de las funciones delegadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina adscritos al despacho del Gobernador, sin perjuicio de las facultades delegadas al Secretario General, las siguientes funciones y actividades en materia contractual:

1. Adelantar y suscribir los documentos de la etapa precontractual como lo son la solicitud de visto bueno, solicitud de disponibilidad presupuestal, estudios previos, análisis del sector, justificación de contratación, manifestación del análisis técnico y de la necesidad, pliegos de condiciones, y demás documentos precontractuales que se requieran.
2. La ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos de prestación de servicios cuya cuantía sea igual o inferior a 70 SMLMV.
3. Elaborar y suscribir junto con el contratista las actas de terminación y liquidación de los contratos, en los casos donde hayan sido delegados como ordenadores de gasto. En los demás casos, deberá elaborar las actas de terminación y liquidación para aprobación y firma del Secretario General.
4. Ejercer de conformidad con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Gobernación Departamental, la supervisión de los contratos y convenios suscritos por la Administración Departamental, en los cuales la Entidad les haya designado dicha función.

5. Elaborar y suscribir junto con el contratista las actas de inicio, suspensión, reinicio, actas parciales, y recibo a satisfacción de los contratos y convenios suscritos por la Administración Departamental, en los cuales la Entidad les haya designado la supervisión.
6. Publicar en la plataforma SECOP II, todos los documentos de la ejecución del contrato hasta su liquidación, y dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación según sea el caso, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
7. Solicitar la expedición de los respectivos Registros Presupuestales.
8. Publicar en SIA OBSERVA, DIARI, SISPROI y cualquier otro sistema de información, todos los documentos de la actividad precontractual, contractual y post contractual, que tengan que ver con su dependencia, conforme a los tiempos y plazos señalados en la Ley, esto sin perjuicio de que dicho contrato haya sido suscrito por el secretario general de acuerdo con el presente decreto de delegación.
9. Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina vigente en lo no modificado ni delegado por el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO. Delegación especial al Secretario de infraestructura.** Delegar en el Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la ordenación del gasto y la competencia para celebrar los contratos de obra pública, interventorías y consultorías y demás tipos de contratos relacionados con éstos, cualquiera que sea su modalidad de selección, con independencia de su fuente de financiación y sin límite de cuantía.

**Parágrafo Primero.** Igualmente, se le delega la realización de consultas previas asociadas a los proyectos de infraestructura pública, así como los trámites de permisos, autorizaciones y licencias necesarias para tal fin.

**Parágrafo Segundo.** El Secretario de Infraestructura presentará informes mensuales al delegante para el seguimiento y control de las funciones delegadas, con una relación detallada de los trámites adelantados, avances de obra, pagos y estados financieros de los contratos, así como cualquier otra información relevante. El Secretario de Infraestructura deberá realizar las actividades de supervisión, seguimiento y control de las obras contratadas.

**ARTICULO CUARTO.** Los delegatarios tendrán la competencia de adelantar los procesos administrativos sancionatorios producto del incumplimiento de obligaciones contractuales e informar de los mismos a las entidades y autoridades correspondientes de conformidad con la ley, previa notificación e informe de los supervisores y/o Interventores.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el numeral 6.1. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del decreto 998 de 2023, el cual quedara así:

#### **6.1. VISTO BUENO Y TRÁMITES.**

Para los procesos de contratación, sin perjuicio de la modalidad de selección o régimen aplicable, las respectivas Secretarías y/o Dependencias, deberán contar con el Visto Bueno emitido por la Secretaría Privada, previo a la solicitud de Disponibilidad Presupuestal cuando fuese el caso, o para dar inicio al mismo cuando no se cause erogación presupuestal alguna.

Toda la contratación de manera previa a su publicación e invitación deberá contar con el control de legalidad respectivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Para dichos fines, se requerirá que el proceso sea remitido con todos documentos del proceso incluidos los siguientes: *la solicitud de Visto Bueno debidamente firmado por la Secretaría Privada, el estudio previo, el análisis del sector (con soporte de estudio de mercado), el análisis del sector económico y de los*

oferentes (análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo), el proyecto de pliego de condiciones (Aplica para modalidades de Selección Abreviadas, Concurso de Merito y Licitación Pública), Aviso de Convocatoria pública, el Certificado del Banco de proyecto debidamente expedido por la Secretaria de Planeación, la estructuración del presupuesto y soporte (Cotización, propuesta), la matriz de riesgo, el certificado de idoneidad (Si Aplica), el acto Administrativo de justificación (Si Aplica), y todos aquellos documentos que soporten su proceso contractual en formato físico y digital para la respectiva revisión, aprobación y asignación del número del proceso. Una vez obtenida la numeración, la secretaria general verificará los documentos entregados y hará los ajustes que considere pertinentes antes de suscribirlos y publicarlos en la plataforma SECOP II.

Toda la contratación que supere 350 SMMLV, cualquiera que sea su modalidad, previo a la suscripción de éstos, deberán contar con la aprobación del Comité de Contratación, la cual deberá constar en el respectivo certificado de aprobación, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**Parágrafo:** La contratación igual o inferior 350 SMMLV y superior a la mínima cuantía establecidas por la Entidad, deberá presentarse al Comité de Contratación para fines informativos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Modifíquese el numeral 7.1.18. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del decreto 998 de 2023, el cual quedará así:

#### **7.1.18. COMITÉ EVALUADOR DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.**

El Comité Asesor evaluador de la Entidad para la evaluación de las propuestas y las manifestaciones de interés en los procesos de selección por licitación, selección abreviada y concurso de méritos estará conformado por regla general, salvo que las condiciones del proceso a contratar hagan aconsejable otra conformación, así:

1. Por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los abogados (servidores o contratistas) que este considere necesarios, para la verificación de requisitos jurídicos habilitantes o de índole legal.
2. Por el Secretario de Despacho, Director o Jefe de dependencia y los funcionarios o contratistas de las dependencias que requieren el bien o servicio y que poseen el conocimiento técnico del mismo para la verificación de requisitos habilitantes técnicos y evaluación de factores ponderables.
3. Por el Secretario de Planeación y los servidores o contratistas idóneos para la verificación de requisitos de tipo financiero y apoyo en la evaluación de factores ponderables de orden económico.

**Parágrafo Primero.** En los procesos de mínima cuantía y de acuerdo marco de precios la verificación y evaluación de las ofertas será adelantada por quien el Secretario de despacho, Director o Jefe de la dependencia encargada del proceso designe sin que se requiera de un comité plural.

**Parágrafo Segundo.** El Comité asesor evaluador de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente deberá realizar dicha labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública según sea el caso. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el conflicto de interés previstos en la Constitución y la Ley. (Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015).

**Parágrafo Tercero.** El Comité evaluador cumplirá las funciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo Cuarto.** Cuando las condiciones del proceso a contratar ameriten una conformación distinta a la establecida como regla general para los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, el Secretario de Infraestructura y General, conforme a la Delegación especial otorgada en el presente Decreto, podrán definir un comité evaluador diferente al establecido, para los procesos que así lo requieran, a través de Acto Administrativo motivado, con Profesionales con conocimiento y experiencia en el asunto respectivo del proceso y adscritos a la secretaría respectiva, ya sea en calidad de funcionario público o como contratista, con el fin de cumplir las funciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, cumplimiento como mínimo con los siguientes componentes de la evaluación:

1. Evaluador (es) Jurídico (s): para la verificación de requisitos jurídicos habilitantes o de índole legal, y los factores de ponderación en su contenido jurídico.
2. Evaluador(es) Técnico (s): para la verificación de requisitos habilitantes técnicos y evaluación de factores ponderables de contenido técnico.
3. Evaluador(es) financiero (s): para la verificación de los requisitos habilitantes de orden financiero y organizacional y los factores ponderables de orden económico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Exceptúese de la presente delegación los siguientes tipos de contratos, que estarán en cabeza del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

1. Contratación de empréstitos y demás operaciones de crédito público.
2. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las leyes 550 de 1999 y 617 de 2000 y las demás normas que las modifican o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
3. Contratos de concesión.
4. Enajenación de bienes inmuebles.
5. Los demás contratos regulados en normas especiales y cuya competencia no pueda ser delegada.

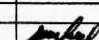
**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto No. 0051 de 2024, el decreto No. 0083 de 2024, decreto No. 299 de 2024 y decreto 331 de 2024.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a los **08 ENE. 2025**



**NICOLÁS GALLARDO VASQUEZ**  
GOBERNADOR

	Vo. Bo.	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó		Juan Williams Hawkins	Jefe Oficina Jurídica
Aprobó		José Nelson Mitchell	Secretario General